

- d) La articulación de formas de colaboración con las organizaciones, grupos y entidades públicas y privadas que realicen programas de actividades para el fomento de la igualdad e integración de la mujer.
- e) La Emisión de informes, elaboración de planes y coordinación sobre los trabajos y actividades que afecten a las materias relacionadas con la mujer.
- f) El asesoramiento e información a las mujeres, con especial atención a las residentes en medios rurales.
- g) El apoyo a las mujeres víctimas de violencia doméstica y otros colectivos femeninos que estén en riesgo de exclusión por razón de su sexo.
- h) Realizar la propuesta de la Dirección General para el anteproyecto del presupuesto.
- i) Elaborar los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general correspondientes a su ámbito.
- j) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación esté encomendada a la Dirección General, y resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.
- k) Resolver los asuntos de personal que le correspondan y velar por la utilización de los medios materiales y de las dependencias a su cargo.
- l) El ejercicio de las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él, y de aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

*Artículo 7.- Comisionado Regional para la Droga.*

1. El Comisionado Regional para la Droga tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

- a) La elaboración del Anteproyecto del Plan Regional sobre Drogas.
- b) El control e inspección de los centros sanitarios y sociosanitarios de atención a drogodependientes.
- c) La autorización y acreditación de centros sanitarios y sociosanitarios de atención a drogodependientes.
- d) La gestión de los recursos necesarios para la ejecución del Plan Regional sobre Drogas.
- e) Realizar la propuesta del Comisionado para el anteproyecto del presupuesto.
- f) Elaborar los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general correspondientes a su ámbito.
- g) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación esté encomendada al Comisionado Regional, y resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.
- h) Resolver los asuntos de personal que le correspondan y velar por la utilización de los medios materiales y de las dependencias a su cargo.
- i) El ejercicio de las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él, y de aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponde al Consejo de Dirección coordinar las tareas de elaboración, seguimiento y revisión de los distintos Planes del Departamento, garantizando la complementariedad y adecuación entre la planificación sanitaria, de servicios sociales, sociosanitaria, de igualdad de oportunidades para la mujer y de atención a drogodependencias. A tal efecto, estará asesorado por una Comisión de Planificación en la que participarán aquellos responsables, expertos o técnicos que determine el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto 233/1999, de 19 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*— Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas normas de desarrollo y ejecución precise este Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Fuensaldaña (Valladolid), 13 de diciembre de 2001.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**CONSEJERÍA DE SANIDAD  
Y BIENESTAR SOCIAL**

*DECRETO 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.*

La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, crea la Gerencia Regional de Salud para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, configurándola a tal efecto como Ente Público Institucional de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La mencionada Ley preconiza un concepto evolutivo del Sistema de Salud de Castilla y León, en el sentido de que éste «no se entenderá plenamente constituido hasta que no se hayan realizado definitivamente el traspaso de los servicios de las Corporaciones Locales y de la red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social».

Análogamente, se estableció para la Gerencia Regional de Salud un período transitorio en el que aquélla, bajo la consideración de Centro Directivo de la Administración General de la Consejería, ha venido administrando, como señalaba la Ley, servicios propios. En concreto, la Gerencia Regional de Salud gestiona actualmente siete centros hospitalarios, algunos de los cuales fueron transferidos del Estado procedentes de la extinta AISNA (Administración Institucional de la Sanidad Nacional), y otros procedentes de Administraciones intracomunitarias (Diputaciones Provinciales). Además, la Gerencia se ha constituido en mecanismo para la integración de otros servicios, a través de su participación en los consorcios hospitalarios de Burgos y de Salamanca y en el consorcio psiquiátrico «Doctor Villacián» de Valladolid.

Durante este período transitorio, la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León mediante Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, ha incorporado la competencia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, dando lugar a una progresiva adaptación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la futura transferencia de los medios y servicios afectos a dicha competencia. Destacadamente, el Decreto 233/1999, de 19 de agosto, atribuyó a la Gerencia Regional de Salud funciones propias del ámbito de la Atención Primaria que venían siendo ejercidas por la entonces denominada Dirección General de Salud Pública y Asistencia.

En este contexto, el presente Decreto pretende sentar las bases para la culminación del proceso hacia el pleno desarrollo de la Gerencia Regional de Salud como Ente Público Institucional y, en consecuencia, para la finalización de lo que la Ley 1/1993 denominó «período transitorio». A tal fin, se aprueba un Reglamento que desarrolla los diversos preceptos de la Ley en los que se determinaba la necesidad de completar y concretar un régimen orgánico y de funcionamiento para la Gerencia Regional de Salud.

Todo lo anterior indica la oportunidad de aprobar un Reglamento en el que, desde el compromiso de la Comunidad de Castilla y León con la mejora de la atención sanitaria dispensada a todos los ciudadanos, se esta-

blezcan sólidas bases para un funcionamiento eficaz, eficiente, ágil y flexible de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 56.1.i) y en la Disposición Final de la Ley 1/1993, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 13 de diciembre de 2001

#### DISPONGO:

##### Artículo único.—

Se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que se transcribe como Anexo al presente Decreto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*— La Gerencia Regional de Salud se configura como Ente Público Institucional de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo previsto en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, con el carácter de organismo autónomo, en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda.*— La Gerencia Regional de Salud remitirá a la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, antes del 1 de julio de cada año, una planificación de las inversiones a realizar en recursos informáticos. Asimismo, coordinará sus actividades con las directrices de planificación en materia informática de la citada Dirección General.

|  |  |
|--|--|
| Ministerio de Sanidad y Consumo  | Consejería de Sanidad y Bienestar Social                 |
| Subsecretaría de Sanidad y Consumo   | Secretaría General de Sanidad y Bienestar Social         |
| Secretaría General Técnica   | Secretaría General de Sanidad y Bienestar Social         |
| Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económicos-Presupuestarios | Secretaría General de Sanidad y Bienestar Social         |
| Presidencia Institucional del INSALUD  | Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia |
| Dirección General del INSALUD  | Director Gerente   |

2. Mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se señalarán las equivalencias con el resto de órganos.

*Cuarta.*— Una vez se produzca el efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud pasarán a denominarse Gerencias de Salud de Área, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General.

Hasta tanto se desarrolla e implanta la estructura periférica de la Gerencia Regional de Salud, las Gerencias de Salud de Área, así configuradas, mantendrán transitoriamente la estructura y atribuciones vigentes a la fecha del traspaso, acumulándose los puestos de Gerente de Salud de las Áreas de León y de El Bierzo y de Valladolid Este y Oeste, respectivamente, en un único titular.

*Quinta.*— Una vez que se produzca el efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD), las delegaciones de competencias a los Directores Provinciales, Gerentes de Atención Primaria y Especializada u otros órganos inferiores de la estructura periférica del INSALUD se entenderán efectuadas por los órganos correspondientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o de la Gerencia Regional de Salud, y se mantendrán en tanto no sean revocadas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, se delega en el Consejero de Sanidad y Bienestar Social la aprobación de las estructuras orgánicas de las Áreas de Salud y unidades inferiores.

*Segunda.*— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*— Las funciones y competencias atribuidas en el presente Decreto a la Gerencia Regional de Salud y a sus distintos órganos en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD), comenzarán a ejercerse una vez que se produzca el efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de tales funciones y servicios.

*Segunda.*— En tanto se adoptan las medidas oportunas para posibilitar el efectivo funcionamiento de la Gerencia conforme al régimen establecido en el presente Reglamento, se autoriza a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de las competencias encomendadas a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

*Tercera.*— 1. Una vez que se produzca el efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD), en tanto se completan las oportunas disposiciones en el ámbito de las potestades de auto-organización de la Administración de la Comunidad, y a los efectos del ejercicio de las competencias de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social conforme a lo previsto en el artículo 36.12 del Estatuto de Autonomía, regirá, en lo no previsto por el presente Reglamento y por el Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, el siguiente sistema provisional de equivalencias entre los órganos del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de Salud y los de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León:

Fuensaldaña (Valladolid,) 13 de diciembre de 2001.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad  
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

#### ANEXO

#### REGLAMENTO GENERAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

#### TÍTULO I

#### Naturaleza, Régimen Jurídico y Funciones

##### Artículo 1.— Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud es un Ente Público Institucional de la Comunidad de Castilla y León, con carácter de organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2.— Contenido de la Gerencia Regional de Salud.

1.—Integran la Gerencia Regional de Salud:

- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios ya integrados por los Decretos 259/1995, de 21 de diciembre, 189/1996, de 1 de agosto y 142/2000, de 29 de junio.
- Los centros y servicios de atención primaria y especializada dependientes de la Comunidad Autónoma.

- c) Los centros y servicios sanitarios en materia de Hemoterapia y Hemodonación, Trasplantes de Órganos y Tejidos, Urgencias y Emergencias Sanitarias y Medicina Deportiva.
- d) Los centros, servicios y establecimientos pertenecientes a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que sean transferidos a la Comunidad Autónoma.
- e) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma y se integren en ella.

2.- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios pertenecientes a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás administraciones intracomunitarias, en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en la Ley General de Sanidad, se encuentran adscritos funcionalmente al Sistema Sanitario de Castilla y León, correspondiendo su dirección, coordinación, supervisión y control de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y a la Gerencia Regional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.- Los Centros sanitarios procedentes de las Diputaciones Provinciales, comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León y consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma para la gestión de los servicios que tengan encomendados, actúan bajo la dirección, coordinación, supervisión y control de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y de la Gerencia Regional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Artículo 3.- Normativa aplicable.*

1. La Gerencia Regional de Salud se rige:

- a) Por la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.
- b) Por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos aspectos en que resulte aplicable.
- c) Por la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y por las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en los preceptos que sean de aplicación.
- d) Por la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Por el presente Reglamento General y demás normas de desarrollo que se dicten.
- f) Por las disposiciones legales y administrativas de carácter general que sean de aplicación.

2. En la gestión de los centros, establecimientos, servicios y funciones de asistencia sanitaria de la Seguridad Social transferidos a la Comunidad Autónoma, la Gerencia Regional de Salud actuará de acuerdo con la legislación básica del Estado, rigiéndose por la normativa general de la Seguridad Social en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

*Artículo 4.- Competencias.*

1. La Gerencia Regional de Salud, como órgano competente para la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ostentará, conforme a los objetivos y principios establecidos en su Ley de creación, las siguientes atribuciones:

- a) Dirección, administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos integrados en la misma en el apartado 1 del artículo 2 del presente Reglamento.
- b) Dirección, coordinación, supervisión y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 2 del presente Reglamento, así como la participación en las entidades instrumentales a que se refiere el artículo 2.3.
- c) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- e) Coordinación de todas las actividades relacionadas con donaciones, extracciones y trasplantes de órganos y tejidos que se realicen en los centros, servicios y establecimientos sanitarios radicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

f) Aquellas que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2. En la ejecución de sus funciones, la Gerencia Regional de Salud está supeditada al ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 55 y 56 de la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario, a la Junta de Castilla y León y a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3. La Gerencia Regional de Salud elaborará y desarrollará un Plan Anual de Gestión en los ámbitos de la Atención Primaria y de la Atención Especializada de Salud. Dicho Plan tendrá como fin la optimización de los recursos disponibles y la mejora continuada de la calidad de cara al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Salud de Castilla y León y en el resto de herramientas planificadoras que se establezcan por parte de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

## TÍTULO II

### Órganos de Gobierno, Dirección y Participación

#### CAPÍTULO I

##### Órganos de Gobierno y Dirección

###### Sección Primera.- Del Consejo de Administración

*Artículo 5.- El Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección de la Gerencia Regional de Salud.

*Artículo 6.- Composición.*

El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, que ostentará la representación institucional de la Gerencia Regional de Salud.

- Vicepresidente: el Director General de Salud Pública.

Miembros natos:

- El Secretario General de Sanidad y Bienestar Social.
- El Director Gerente.

Vocales:

- Dos representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- Dos representantes de los Sindicatos de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

Podrán participar con voz en las reuniones del Consejo de Administración los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud.

El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, que será un técnico superior de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que actuará con voz pero sin voto.

*Artículo 7.- Nombramiento y cese.*

1. Los vocales serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta de cada uno de los Consejeros o entidades representadas que lo componen. El Secretario será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración.

2. El mandato de los vocales tendrá una duración de cuatro años, siempre que cuenten con la representación requerida. Transcurrido dicho plazo cesarán automáticamente sin perjuicio de su nueva designación.

También cesarán, mediante Orden del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en caso de notorio incumplimiento de las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades, previa audiencia ante el Consejo del vocal interesado y del Órgano o entidad cuya representación ostente.

*Artículo 8.- Incompatibilidades.*

1. Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de incompatibilidades.

2. La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades que presten servicios, realicen obras, aporten suministros, etc., bajo cualquier modalidad contractual, relacionadas con el sector sanitario, así como con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo en centros, establecimientos o empresas que presten servicios en régimen de concierto o convenio con la Gerencia Regional de Salud o mediante cualquier otra fórmula de gestión indirecta.

*Artículo 9.- Funciones.*

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Establecer los criterios de actuación de la Gerencia Regional de Salud, adecuándolos a la política sanitaria de la Junta de Castilla y León.

2. Fijar los criterios generales de coordinación y ordenación de los servicios, estableciendo los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio y establecimiento al objeto de garantizar una adecuada coordinación de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.

3. Elaborar y efectuar propuestas al Plan de Salud, de acuerdo con los Planes de las Áreas.

4. Aprobar, en su caso, la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Gerencia Regional de Salud y elevarla a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, para su incorporación al anteproyecto del presupuesto de la misma.

5. Aprobar la gestión económica de la Gerencia Regional de Salud para su elevación a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

6. Aprobar la Memoria de la Gerencia Regional de Salud.

7. Elevar a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de la Gerencia Regional de Salud, así como el estado de necesidades de personal.

8. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.

9. Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente.

*Sección Segunda.- Del Director Gerente**Artículo 10.- El Director Gerente.*

1. El Director Gerente, con rango de Secretario General, es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia Regional de Salud.

2. El Director Gerente será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

3. El Director Gerente desarrollará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, siéndole de aplicación las mismas causas específicas de incompatibilidad que afectan a los miembros del Consejo de Administración.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director Gerente será sustituido por el Director General de Asistencia Sanitaria; en su defecto, por el Director General más antiguo en el desempeño de su cargo; y, a igual antigüedad en el desempeño del cargo, por el de mayor edad.

*Artículo 11.- Funciones.*

1. Corresponden al Director Gerente las siguientes facultades y funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Gerencia Regional de Salud.
- b) Actuar como órgano de contratación de la Gerencia Regional de Salud, autorizar los gastos y ordenar los pagos con cargo al Presupuesto aprobado.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación de la Gerencia Regional de Salud y, de forma específica, los acuerdos del Consejo de Administración en el marco de las competencias que le son propias.
- d) Impulsar y coordinar las acciones de los distintos órganos, centros y unidades de la Gerencia Regional de Salud.
- e) Proceder a la evaluación de las actividades e inspeccionar los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de

las facultades que en tal materia corresponden a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

- f) Someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos y el Plan Anual de Gestión de la Gerencia.
- g) Someter a la aprobación del Consejo de Administración la Memoria de gestión y las Cuentas Anuales de la Gerencia Regional de Salud.
- h) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, en relación con el Plan de Salud, las propuestas de ordenación de servicios y los planes y programas de actuación y necesidades, incluyendo la previsión de las inversiones precisas y la ejecución de los citados planes y programas.
- i) Proponer, en relación con los recursos de la Gerencia Regional de Salud, los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio o establecimiento al objeto de garantizar una adecuada organización de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.
- j) Firmar los acuerdos de prestación de servicios con recursos ajenos que sean necesarios en función de las necesidades derivadas del Plan de Salud, una vez optimizado el uso de los recursos propios o adscritos funcionalmente, informando de ello al Consejo de Administración.
- k) Elevar al Consejo de Administración las propuestas referentes a las relaciones de puestos de trabajo y la estructura central y periférica de la Gerencia Regional de Salud.
- l) Dictar instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y al Consejo de Administración.
- m) La gestión ordinaria del personal sanitario, el régimen económico y de contratación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- n) Ostentar la Jefatura Superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud, y elevar al órgano competente para su aprobación las propuestas de convocatorias de procesos selectivos de ingreso, promoción y traslado del personal estatutario y sanitario adscrito a la Gerencia.
- o) Resolver los recursos y reclamaciones que procedan, de acuerdo con la normativa aplicable.
- p) Proponer al Consejero de Sanidad y Bienestar Social el nombramiento y remoción de los Directores Técnicos de la Gerencia Regional de Salud, de los Directores Gerente, Médico, de Gestión y de Enfermería de los Hospitales y otros centros asistenciales integrados en la Gerencia, y de los demás puestos de libre designación.
- q) Elevar al Consejo de Administración propuestas relativas a la fijación de los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios.
- r) El ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de aquellas facultades o funciones atribuidas a los Directores Generales de las Entidades Gestoras de las Seguridad Social y no relacionadas en el presente artículo.
- s) El ejercicio de las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él, y de aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores de la estructura central y territorial, con autorización del Consejo de Administración.

*Sección Tercera.- De las Direcciones Generales**Artículo 12.- Las Direcciones Generales.*

1. Las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud ejercerán las competencias que tienen atribuidas y desarrollarán las funciones que dicho ejercicio conlleva bajo la superior dirección del Director Gerente.

2. Los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud serán nombrados por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

CAPÍTULO II  
*Órganos de participación*

*Artículo 13.- Consejo Regional de Salud.*

Tendrá la consideración de órgano superior de participación de la Gerencia Regional de Salud, con carácter consultivo, el Consejo Regional de Salud creado por la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, con las funciones que en dicha Ley se determinan.

TÍTULO III  
**Estructura orgánica básica**

CAPÍTULO I  
*Órganos Directivos Centrales*

*Artículo 14.- Órganos Directivos Centrales.*

1. La Gerencia Regional de Salud, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y el desarrollo de las funciones que dicho ejercicio conlleva, se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Dirección General de Administración e Infraestructuras.
- b) Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- c) Dirección General de Desarrollo Sanitario.
- d) Dirección General de Recursos Humanos.

2. Los órganos directivos centrales de la Gerencia Regional de Salud se estructurarán en las Direcciones Técnicas y en el resto de órganos y unidades administrativas que se determinen en la correspondiente Orden de desarrollo de la estructura orgánica de sus Servicios Centrales.

*Artículo 15.- Dirección General de Administración e Infraestructuras.*

1. La Dirección General de Administración e Infraestructuras es el Centro Directivo encargado de la ejecución de las competencias de administración e infraestructuras de la Gerencia Regional de Salud.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia técnica y administrativa al Director Gerente.
- b) El asesoramiento en derecho y la coordinación de la defensa jurídica de la Gerencia Regional de Salud.
- c) La elaboración de estudios y formulación de propuestas de disposiciones normativas e instrucciones de carácter general en el ámbito las competencias asignadas a la Gerencia Regional de Salud, y la instrucción y elaboración de las propuestas de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- d) La elaboración y redacción del anteproyecto del presupuesto de la Gerencia Regional de Salud, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas por el resto de Direcciones Generales.
- e) Las actuaciones de control y evaluación de la gestión económica y presupuestaria.
- f) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto y de los documentos contables y presupuestarios.
- g) La programación y gestión de las inversiones necesarias para el funcionamiento de la actividad de la Gerencia Regional de Salud, tanto en recursos físicos como en equipamiento.
- h) La programación y gestión de la compra de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de los centros integrados en la Gerencia Regional de Salud, así como el establecimiento de la política de compras de la Gerencia.
- i) La gestión del mantenimiento de los recursos físicos de los centros de atención primaria, de atención especializada y administrativos gestionados por la Gerencia Regional de Salud.
- j) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones cuya resolución corresponda al Director Gerente, excepto en materia de personal.
- k) La gestión del régimen interior, del patrimonio, de las obras y de los servicios técnicos de mantenimiento, así como la tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Gerencia.
- l) Cualesquiera otras que le sean normativamente atribuidas o que se le encomienden por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Artículo 16.- Dirección General de Asistencia Sanitaria.*

1. La Dirección General de Asistencia Sanitaria es el centro directivo encargado de la ejecución de las competencias de asistencia sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

- a) La definición de los programas y objetivos asistenciales de los centros sanitarios.
- b) La dirección, gestión, desarrollo, coordinación y evaluación de las actividades asistenciales de los centros y servicios de Atención Primaria y Especializada integrados en la Gerencia Regional de Salud.
- c) La dirección y coordinación de las actividades asistenciales de los centros y servicios adscritos funcionalmente al Sistema Regional de Salud, y de las entidades instrumentales creadas para la gestión de la asistencia sanitaria, así como la participación en éstas.
- d) La dirección, gestión, desarrollo, coordinación y evaluación de los centros, servicios y establecimientos de asistencia psiquiátrica y de protección de la salud mental.
- e) El desarrollo de programas y actividades para la mejora de las prestaciones sanitarias, especialmente para la racionalización de la prestación farmacéutica.
- f) La gestión de la prestación farmacéutica.
- g) El análisis de las necesidades de concertación y la propuesta del establecimiento de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos para la prestación de servicios con medios ajenos, así como su seguimiento y control.
- h) La participación en la gestión de los sistemas de información asociados al ejercicio de sus competencias, en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Sanitario.
- i) La coordinación, desarrollo y control de los programas de investigación, y, en colaboración con el resto de entes u órganos competentes, de los programas de formación continuada y formación posgraduada.
- j) La propuesta de asignación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas, a través del Plan Anual de Gestión y del anteproyecto de presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
- k) La atención e información a los ciudadanos sobre el modelo de acceso a los servicios y sobre los requisitos necesarios para su uso.
- l) Cualesquiera otras que le sean normativamente atribuidas o que se le encomienden por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Artículo 17.- Dirección General de Desarrollo Sanitario.*

1. La Dirección General de Desarrollo Sanitario es el centro directivo encargado de la ejecución de las competencias en materia de coordinación asistencial así como de sistemas de información de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo, en este caso, con las directrices fijadas en este ámbito por la Junta de Castilla y León.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dirección, gestión, desarrollo, control, coordinación y evaluación de los programas especiales que le encomiende el Director Gerente y, en particular, de los sistemas de atención a las urgencias y emergencias sanitarias, y de los centros y servicios de Hemoterapia y Hemodonación y Medicina Deportiva.
- b) La coordinación de todas las actividades en materia de trasplantes de órganos y tejidos.
- c) La realización de estudios de interés para la Gerencia Regional de Salud, la coordinación de su política de publicaciones y la elaboración de su Memoria.
- d) El diseño, implantación y gestión de los sistemas de información de la Gerencia Regional de Salud, la provisión y gestión de equipamientos y recursos informáticos y el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito competencial de la Gerencia Regional de Salud.
- e) La elaboración y actualización de estadísticas, en colaboración con los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

- f) El control, seguimiento, inspección y evaluación del funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos integrados en la Gerencia Regional de Salud, incluyendo la coordinación de la elaboración y el seguimiento del Programa de Mejora y Calidad de los Servicios de la Gerencia Regional de Salud.
  - g) El control y seguimiento de la prestación farmacéutica y de la prestación por incapacidad temporal.
  - h) La propuesta de condiciones y requisitos para la acreditación de centros y servicios.
  - i) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades docentes e investigadoras en el mundo de las ciencias de la salud.
  - j) La propuesta de asignación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas, a través del Plan Anual de Gestión y del anteproyecto de presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
  - k) La coordinación y evaluación del desarrollo de las actuaciones derivadas del Plan de Salud que vinculen a la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación Sociosanitaria.
  - l) Dictar instrucciones técnicas para el desarrollo, gestión y explotación de los recursos informáticos de la Gerencia Regional de Salud.
  - m) Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de recursos informáticos y para las compras que se realicen a través del procedimiento de adquisición centralizada de bienes.
  - n) Definir los estándares de los sistemas para el tratamiento de la información que garanticen la compatibilidad del entorno tecnológico de la Gerencia Regional de Salud.
  - o) Proponer los acuerdos sobre movilidad de los sistemas para el tratamiento de la información.
  - p) La ejecución de las directrices relacionadas con normas de seguridad y confidencialidad de datos.
  - q) Cualesquiera otras que le sean normativamente atribuidas o que se le encomienden por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.
3. Las competencias señaladas en los apartados d) y l) al p) se ejercerán de conformidad con las directrices que al respecto establezca el órgano competente en materia de informática y telecomunicaciones en el seno de la Administración regional.

*Artículo 18.- Dirección General de Recursos Humanos.*

1. La Dirección General de Recursos Humanos es el Centro Directivo encargado de la ejecución de las competencias en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con las directrices de la política general de personal de la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:
- a) La ejecución de la política de personal de la Gerencia Regional de Salud.
  - b) La propuesta de ordenación del régimen de prestación de servicios del personal de la Gerencia Regional de Salud, así como la preparación de su normativa reguladora.
  - c) La negociación colectiva con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente, y el desarrollo de las relaciones sindicales.
  - d) La propuesta de programas de formación, promoción y desarrollo del personal, en colaboración con el resto de entes u órganos competentes.
  - e) Las relativas a la salud laboral, la acción social y la tramitación del régimen disciplinario del personal.
  - f) La programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones, así como la colaboración con la Dirección General de Administración e Infraestructuras en la elaboración, seguimiento y control del capítulo I del presupuesto.
  - g) La propuesta de fijación de las plantillas de personal de los diversos centros y servicios, sus modificaciones y la gestión del Registro de Personal.

- h) La elaboración de las propuestas de convocatorias y la gestión de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado de personal atribuidos a la competencia de la Gerencia Regional de Salud.
- i) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.
- j) Elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, así como todos los actos que se deriven de la ordenación, gestión y control del personal funcionario y laboral de los servicios administrativos de la Gerencia Regional de Salud atribuidos a la competencia de ésta.
- k) La propuesta de asignación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas, a través del Plan Anual de Gestión y del anteproyecto de presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
- l) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos, reclamaciones y procedimientos de revisión en materia de personal cuya resolución corresponda al Director Gerente.
- m) La preparación de la oferta de empleo.
- n) Cualesquiera otras que le sean normativamente atribuidas o que se le encomienden por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II  
*Órganos Periféricos*

*Artículo 19.- Gerencias de Salud de Area.*

1.- La gestión de la Gerencia Regional de Salud en el ámbito de las Areas de Salud se realizará a través de las Gerencias de Salud de Area, que dependerán del Director Gerente.

2.- En las Gerencias de Salud de Area existirán: el Gerente de Salud de Area, los Gerentes de Atención Primaria y Especializada y el resto de órganos que se establezcan para un eficaz desarrollo de las competencias atribuidas, con las funciones que específicamente se les asignen.

3.- El Gerente de Salud de Area será nombrado por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social a propuesta del Director Gerente, ostentará la representación de la Gerencia Regional de Salud en el Area y velará por el cumplimiento de sus fines en el ámbito de sus competencias.

4.- La estructura de las Gerencias de Salud de Area podrá tener distinta configuración según el volumen de gestión derivada del número y naturaleza de los centros de gestión existentes en cada una de las Areas. Asimismo, podrá acumularse en una sola persona el nombramiento como Gerente de Salud de aquellas Areas cuyo territorio corresponda a la misma provincia, sin perjuicio de la existencia de estructuras inferiores diferenciadas para cada una de ellas.

TÍTULO IV

**Régimen de funcionamiento**

CAPÍTULO I

*Régimen Patrimonial, Presupuestario, Financiero y Contable*

*Artículo 20.- Régimen Patrimonial, Presupuestario, Financiero y Contable.*

El régimen patrimonial, presupuestario, financiero y contable de la Gerencia Regional de Salud será el establecido en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, así como en el artículo 3 de este Reglamento.

CAPÍTULO II  
*Régimen Jurídico*

*Sección Primera.- Régimen de los Recursos*

*Artículo 21.- Régimen de los Recursos.*

1.- El régimen jurídico de los actos emanados de los órganos de la Gerencia Regional de Salud será el establecido en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra los actos de los órganos de la Gerencia Regional de Salud que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el superior del órgano que los dictó.

3.- A estos efectos, así como en relación con la revisión de oficio de actos y disposiciones nulos, tendrá la consideración de órgano superior:

- El Consejero de Sanidad y Bienestar Social respecto de los actos del Director Gerente.
- El Director Gerente respecto de los actos de los Directores Generales de la Gerencia Regional de Salud y de los Gerentes de Salud de Área.
- Los Directores Generales, en virtud de su competencia material, respecto de los actos de los Directores Técnicos y del resto de órganos y unidades administrativas que dependan directamente de ellos.
- Los Gerentes de Salud de Área respecto de los actos de los Gerentes de Atención Primaria y Especializada.
- La jerarquía en el resto de órganos administrativos vendrá determinada por las disposiciones que desarrollen la estructura orgánica de la Gerencia.

4. Pondrán fin a la vía administrativa:

- a) Los actos del Consejo de Administración, y de su Presidente.
- b) Los actos del Director Gerente y de los Directores Generales en materia de personal.
- c) Los actos de los órganos inferiores en los casos en que resuelvan por delegación de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- d) Las resoluciones dictadas en los recursos de alzada.

*Artículo 22.- Servicios y Prestaciones de la Seguridad Social.*

Contra los actos de la Gerencia Regional de Salud relativos a servicios y prestaciones sanitarios de la Seguridad Social podrán interponerse las reclamaciones y recursos pertinentes en los términos establecidos en la normativa vigente con carácter general relativa a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

*Artículo 23.- Competencia.*

El Director Gerente será el órgano competente para:

- a) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- b) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

*Sección Segunda.-Gabinete Jurídico de la Gerencia*

*Artículo 24.- Gabinete Jurídico.*

La Gerencia Regional de Salud dispondrá de un Gabinete Jurídico, con rango de Servicio, adscrito orgánicamente a la Gerencia a través de la Dirección General de Administración e Infraestructuras, y funcionalmente a la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León.

*Artículo 25.-Funciones.*

1. Corresponderá al Gabinete Jurídico de la Gerencia Regional de Salud:

- a) La representación y defensa en juicio de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de la posibilidad de que, en casos especiales, el Presidente del Consejo de Administración encomiende dicha defensa a abogados colegiados excepcionalmente designados al efecto.
- b) El asesoramiento jurídico interno de la Gerencia Regional de Salud, incluyendo la emisión del preceptivo informe jurídico previo a la resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial, responsabilidad patrimonial, revisión de oficio, terminación convencional y ejecución de resoluciones judiciales que correspondan a la Gerencia Regional de Salud, así como cuantas otras funciones pudieran derivarse del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, y demás normas reguladoras de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

2. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional será autorizado por el Presidente del Consejo de Administración y, excepcionalmente, en casos de urgencia, por el Jefe de la Asesoría Jurídica General.

### CAPÍTULO III

#### *Tesorería e Intervención*

##### *Sección Primera.- Tesorería Delegada*

*Artículo 26.- Régimen.*

El régimen de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud será el general de la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Artículo 27.- Tesorería Delegada.*

1. Atendido el carácter de ordenador de pagos del Director Gerente se crea la Tesorería Delegada de la Gerencia Regional de Salud, con rango de Servicio.

2. La Tesorería Delegada de la Gerencia Regional de Salud será el órgano gestor de los recursos financieros de la Gerencia que forman parte del Tesoro de la Comunidad Autónoma, y centralizará los recursos de la Gerencia constituyéndose en Caja única de la misma.

3. La Tesorería Delegada estará adscrita orgánicamente a la Gerencia a través de la Dirección General de Administración e Infraestructuras y funcionalmente a la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda.

*Artículo 28.- Funciones.*

1. El Jefe del Servicio de Tesorería ejercerá, por delegación del Director Gerente, la ordenación de los pagos que deba efectuar la Gerencia en los términos previstos en la Ley 1/1993, de 6 de abril. La realización material de los pagos podrá realizarse por el Servicio de Tesorería o por los órganos periféricos de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Asimismo ejercerá, por delegación de la Tesorería General, las funciones que atribuyen a ésta los artículos 160 y siguientes de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad, y las competencias de recaudación de ingresos de derecho público en período voluntario, incluida la gestión de los sistemas de pago y extinción de deuda en dicho período. Para el desarrollo de dichas funciones podrá contar con uno o varios Tesoreros adjuntos.

##### *Sección Segunda.- Control interno*

*Artículo 29.- Intervención Delegada.*

1. El régimen de control interno de la Gerencia Regional de Salud es el aplicable a los organismos autónomos. El control interno se ejercerá a través de la Intervención Delegada en la Gerencia y de los órganos centrales y periféricos dependientes de la Intervención General.

2. La Intervención Delegada de la Gerencia Regional de Salud, con rango de Servicio, estará adscrita orgánicamente a la Gerencia a través de la Dirección General de Administración e Infraestructuras, sin perjuicio de la dependencia que en el orden funcional le corresponde con respecto a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para el desarrollo de sus funciones podrá contar con uno o varios Interventores Adjuntos.

3. Las Intervenciones Territoriales, orgánicamente dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Delegado Territorial, y funcionalmente dependientes de la Intervención General, ejercerán en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud las competencias que le atribuya la Intervención General.

*Artículo 30.- Control de eficacia y eficiencia.*

La Gerencia Regional de Salud proporcionará la información que sea necesaria a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que pueda ejercerse un adecuado control de eficacia y eficiencia y así determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste de su logro.